



**PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA CONTRA
RONALD GUSTAVO RAMOS URIBE / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00200-00.**

SECRETARÍA. Montería, Diciembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, donde la parte demandante presenta memorial con fecha Dieciséis (16) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), en el cual solicita el retiro de lademanda del presente juicio. **Provea**, El Secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00200-00.

Montería, Diciembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede ésta célula judicial a estudiar el memorial indicado en dicha anotación, mediante el cual la parte accionante solicita el retiro del escrito demandador del presente proceso judicial; por lo cual se hace necesario revisar los requisitos presentes en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a la ritualidad laboral por disposición del artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual versa;

*“ARTÍCULO 92: RETIRO DE LA DEMANDA: **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En razón de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud presentada por la parte demandante por encontrarse dicha petición ajustada a los términos establecidos en el artículo de precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro de la demanda que formuló por la parte demandante el día Dieciséis (16) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022); conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Entréguesele** a la parte accionante el escrito demandador y sus anexos.

TERCERO: Realizado lo precedente, **Déjense** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
EL JUEZ**